

**DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Matamoros**

**Recurrente: Rene Agustín González Marin**

**Expediente:329/2010**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 329/2010, promovido por **René Agustín González Marín** en contra del Ayuntamiento de Matamoros, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día ocho (08) de septiembre de dos mil diez, Rene Agustín González Marín presentó una solicitud de información con número de folio 00287510, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

Copia simple de la factura de los vehículos propiedad del municipio y asignados al Presidente Municipal, al Tesorero municipal y al Contralor; en la actual administración municipal.

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diez, el sujeto obligado notifica respuesta al ciudadano en los siguientes términos:

"Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 118 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, adjunto al presente remito a Usted la respuesta a su solicitud planteada a través de folio 00287510, referente a [...]"

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública asumido por la actual administración.

Se adjunta oficio CM248/2010-2013, signado por el Contralor Municipal licenciado Jaime Hernández Rivera, mismo que a la letra dice:

LICENCIADA MARIA AZUCENA REZA RAMIREZ  
UNIDAD DE ATENCIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

PRESENTE.-

DE ACUERDO AL OFICIO GIRADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN DONDE SOLICITA [...] LE ENVÍO ANEXO COPIA DE LAS SIGUIENTES FACTURAS, PRESIDENTE MUNICIPAL FACTURA NO. A 02503, TESORERO MUNICIPAL FACTURA No. 53802 Y CONTRALOR MUNICIPAL FACTURA No. 01246.

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diez, este Instituto recibió un recurso de revisión, interpuesto por René Agustín González Marín en contra del Ayuntamiento de Matamoros, manifestando lo siguiente:

*Presenta copias ilegibles, las cuales propician opacidad por parte del sujeto obligado de manera dolosa, negándome de este modo la información y burlando las ventajas que el ICAI mediante INFOMEX ha logrado.*

**CUARTO. TURNO.** El día veintinueve (29) de septiembre del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 329/2010, remitiéndolo el día treinta (30) de septiembre del presente año al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1093/10. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 329/2010, interpuesto por René Agustín González Marín en contra del Ayuntamiento de Matamoros. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.



Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción III y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día treinta (30) de septiembre del año dos mil diez, se envió oficio número ICAI/1102/2010 al Ayuntamiento de Matamoros, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha doce (12) de octubre del año dos mil diez, venció el plazo para que el sujeto obligado rindiera contestación al presente recurso, considerando que recibió el oficio de notificación en fecha cinco (05) de octubre. El Ayuntamiento de Matamoros no rindió contestación alguna:

**SÉPTIMO. DESISTIMIENTO.** En fecha veinte (20) de octubre del presente año se recibió en este Instituto escrito firmado por René Agustín González Marín, mediante el cual expresa su desistimiento al presente recurso, en los siguientes términos:

"Por este conducto, manifiesto a Usted que derivado de acciones sostenidas con la Unidad de Atención y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, se llegó a un concilio y conformidad en cuanto a la información solicitada a través de INFOCOAHUILA del número de folio 00287510 por lo cual y con fundamento en el artículo 130, fracción I, solicito a ese Instituto, lo siguiente:

Téngase por desistido el Recurso de Revisión núm. RR00022610, interpuesto por mi persona vía INFOCOAHUILA

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Lo cual comunico a Usted para los efectos a que haya lugar".

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió su respuesta el día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diez.



Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día catorce (14) de octubre del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, de los antecedentes transcritos, se advierte que mediante escrito de fecha veinte de octubre de dos mil diez, el C. René Agustín González Marín se desiste de manera expresa del recurso de revisión identificado con el número de expediente 329/2010, actualizándose así la causal de sobreseimiento prevista por la fracción I del mencionado artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra dice:

**Artículo 130.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:**

**I. Por desistimiento expreso del recurrente;**

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y/o**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

*III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.*

En razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto, considera procedente sobreseer el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 127 fracción I de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

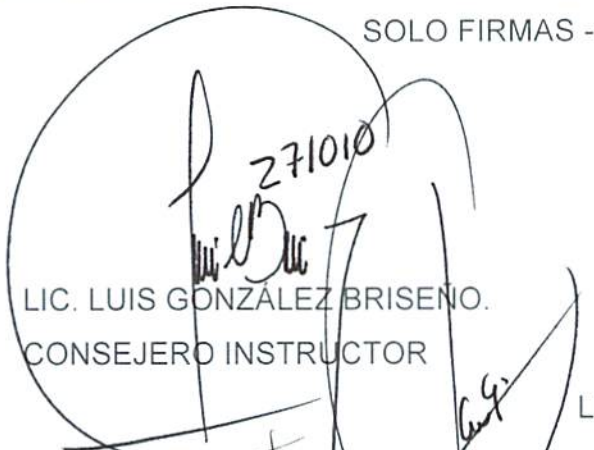
**RESUELVE**

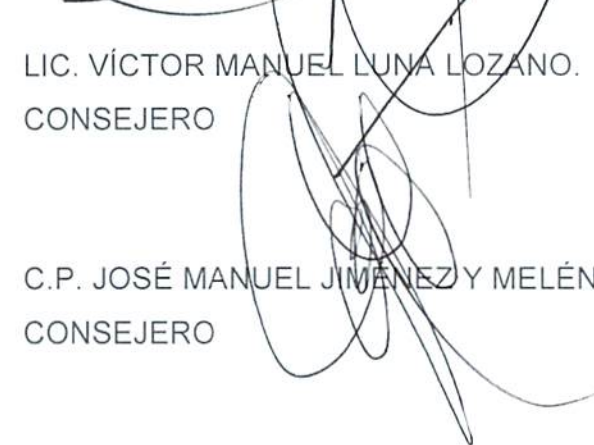
**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.


Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día miércoles veintisiete de octubre de dos mil diez, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.


SOLO FIRMAS - RECURSO 329/2010


  
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR

  
LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.  
CONSEJERO

  
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO

  
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO

  
JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO